



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1989-R-UNICA-2015

Ica, 10 de Noviembre del 2015

VISTO:

El Oficio N° 831-D/OGCT-UNICA-2015 del 3 de Noviembre del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Carrera Profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nasca".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 10 de Setiembre del 2015 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra parte, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nasca" debidamente representado por su Director Econ. José Luis Ramírez Reyes y el Ing. Jesús Alfonso García Hernández Jefe del Área Académica de Producción Agropecuaria, suscriben el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Carrera Profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nasca";

Que, el objetivo general es articular los estudios para facilitar el ascenso de sus egresados hasta los más altos niveles de formación profesional que se otorgue en la Universidad. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del



convenio, para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos;

Que, el presente convenio tiene una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA CARRERA PROFESIONAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NASCA" y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 046 -D/OGCT-UNICA-2015.

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA CARRERA PROFESIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NASCA"

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "NASCA"**, con RUC N° 20452803659, con domicilio legal en Av. Guardia Civil s/n -Panamericana Sur Km. 449-Nasca, debidamente representada por su Director **ECON. JOSÉ LUIS RAMÍREZ REYES**, identificado con DNI N° 21452795, al que en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, asimismo el Ing. **JESUS ALFONSO GARCIA HERNADEZ**, Jefe del Área Académica de Producción Agropecuaria identificado con DNI N° 21515642, con domicilio legal en la Avenida Guardia Civil s/n - Panamericana Sur Km. 449-Nasca por bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 29394 de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la Formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es un organismo descentralizado, autónomo, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico, técnico, económico, financiero y administrativo, conforme a la legislación vigente; tiene como fines fundamentales, además de la formación profesional, difusión cultural, la creación intelectual, la proyección social, el perfeccionamiento de sus docentes y actualización académica de sus graduados, propiciar un permanente intercambio científico y cultural con las universidades e instituciones del país, de la región y del mundo a partir de criterios de mutua cooperación y reciprocidad entre otras actividades.



CONV. N° 046-D/OGCT-UNICA-2015.

EL INSTITUTO, es una Institución Educativa de Nivel Superior, creada por R.M. N° 010-80-ED del 10 de Enero de 1980, orientada a la investigación, creación y difusión de conocimientos, teniendo como finalidad formar profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber y contando actualmente con ocho Carreras Profesionales como: Contabilidad, Computación e Informática, Mecánica Automotriz, Electrotecnia Industrial, Electrónica Industrial, Producción Agropecuaria, Guía Oficial de Turismo y Enfermería Técnica, y formándolos de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación, Ley de Institutos de Educación Superior y Normas que le conciernen.



CLÁUSULA TERCERA: AMBAS PARTES.

Que ambas instituciones, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con el logro de sus objetivos institucionales así como, con la educación, la cultura y el servicio a la sociedad. **LA UNICA**, brindará el apoyo académico y administrativo correspondiente. **EL INSTITUTO**, asumirá el apoyo logístico y de infraestructura que se requiera para el cumplimiento del convenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL.

Articular los estudios para facilitar el ascenso de sus egresados hasta lo más altos niveles de formación profesional que se otorgue en la universidad.

El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio, para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las actividades que proyecte realizar **EL INSTITUTO** con **LA UNICA** en el marco del presente convenio, deberán ser desarrolladas por ambas partes, orientadas a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán consideradas como anexos al presente convenio marco.

La carrera profesional de **PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** del Instituto de Educación Superior Tecnológico, cuenta con:

- Un fundo agrícola en el sector de Poroma (Nasca).
- Equipos de levantamiento topográfico.
- Maquinaria agrícola.
- Equipos y accesorios básicos para el aprendizaje de los estudiantes.
- Equipo básico de medicina veterinaria.
- Equipos básicos de trabajos agrícolas

La disposición de un aula con equipo multimedia para capacidad de 25 personas.

Asimismo se adjunta la malla curricular con los créditos de cada uno de ellos para el proceso de convalidación de cursos o unidades didácticas



CONV. N° 046 -D/OGCT-UNICA-2015.

CLÁUSULA SEXTA: NORMAS DE EJECUCION.

- a) El presente convenio se ejecutará por parte de **LA UNICA**, a través de organismos internos de la Universidad y de las Facultades y/o Escuelas Profesionales. Apresurándose a la suscripción del presente convenio los estudios profesionales que corresponden.
- b) De igual forma **EL INSTITUTO**, se compromete a prestar apoyo técnico, logístico y de infraestructura necesaria.
- c) Cada una de las partes designará un coordinador del convenio, quienes actuarán como responsables del mismo y responderán ante sus respectivas instituciones. Los coordinadores prepararán los convenios específicos.



CLÁUSULA SETIMA: DE LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la enseñanza profesional, participarán todos los profesores del Instituto y sus egresados que sean propuestos para seguir estudios de profesionalización, relación que será proporcionada oportunamente a **LA UNICA**.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SELECCIÓN.

La selección de los participantes será realizada de acuerdo a lo normado por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de **LA UNICA**, así como lo establecido en la Ley N° 29394.



Los Estudiantes que participen en el presente convenio, serán seleccionados siguiendo el procedimiento establecido por **LA UNICA** y estarán sujetos a las normas que dicha entidad establezca, así como a los requisitos de conducta y resultados académicos.

Los expedientes aprobados, serán nominados y cuya relación publicada a través de los medios que exige la Ley, iniciarán en sus respectivas Facultades, su formación académica profesional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES.

Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la solución de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.

Para tal efecto de coordinación, tanto **EL INSTITUTO**, como **LA UNICA**, designará un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **EL INSTITUTO**: El Director y/o la persona a quien designe.

El coordinador responsable de la carrera profesional de PRODUCCION AGROPECUARIA es el Ing. JESUS ALFONSO GARCIA HERNADEZ.



CONV. N° 046 -D/OGCT-UNICA-2015.

Las coordinaciones, serán los responsables de la elaboración de los convenios específicos, así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio específico que se desarrollarán en virtud del presente convenio marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNICA** y a **EL INSTITUTO**, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.



CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACION, MODIFICACION Y COMUNICACION.

La administración del presente convenio marco será responsabilidad de **LA UNICA** y **EL INSTITUTO**.

Cualquier modificación de los términos contenidos en el presente convenio, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones y formarán parte del presente convenio marco.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Los aspirantes y participantes, deberán cumplir las normas legales y disposiciones que **LA UNICA**, establezca para regir las convocatorias generales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente convenio tiene una duración de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Enterados del texto del convenio las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado en la ciudad de Ica, a los 10 días del mes de Setiembre del 2015.

Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



JOSÉ LUIS RAMÍREZ REYES

Director

Instituto de Educación Superior Tecnológico
Público "Nasca"



JESUS ALFONSO GARCIA HERNANDEZ
del Área Académica de Producción Agropecuaria
Instituto de Educación Superior Tecnológico
Público "Nasca"